

En la Villa de Lengara à doç

diar del mes de marzo del año de mil y setecientos y sesenta y seis ante mí el infrascripto Escribano de su Magestad y del Número y Ayuntamiento de ella y Testigos que avajo y nombraron fueron constituidos personalmente Carlos de Villarreal como parte principal y Rematante y Alonso de Turbe y Juan Fran. de Echevarria como sus fiadores amaron y comunicaron todos vecinos de esta referida Villa, y de un acuerdo y conformidad dijeron que haviendove puesto por los Señores Justicia y Reximiento de ella y testimonio de mí el dicho presente Escribano en diez y siete de Enero ultimo en publica primera Almoneda el Arriendo del Juego de Bolon del Barrio de Cuzpildi de esta expresada Villa por tiempo de un año que empezando à correr el día Domingo de Pasqua de Resurrección

on de este corriente año inclusive terminará otto tal dia
de el mes proximo venidero de mil veçientas e sesenta
y siete, se hizo su remate en el nominado Carlos de
Sivari en la quarta Almoneda que se celebró en nueve
de Febrero mes proximo pasado en la cantidad de tres
cientas cinquenta y nueve reales y quatro maravedis
de vellon liquidos para esta dicha Villa con la condi-
cion de pagalos a ella y en su nombre a su Deposita-
rio la mitad para el tercer dia de Jueves de Espiritu
Santo de este presente año y la otra mitad en todo el mes
de Septiembre de el y ademas con la obligacion de ha-
zer a su costa y con arreglo a lo que al presente hay
la pared que le falta segun lo fuere ordenado por dho
Senor en Capitulares, como todo ello mas largamente
se ve en la citada Almoneda y remate a que en
lo necesario se refieren. Y que ahora el dho. Carlos de
Sivari como tal parte principal y rematante y los
nominados Alonso de Trube y Juan Juan Co de

Echevarria como tales sus fiadores, declarando estos ser
cientos y noventa y dos del mes de agosto a que se exponen y hacen
do no obstante de obligación y hecho ageno suyo propio
sin que sea necesario hacer execucion de bienes ni otra
diligencia alguna de fueras ni de derecho contra el dicho
principal ni sus bienes, cuyo beneficio renuncian en toda
forma de derecho, todos tres juntos juntamente y de
manera comun a voz de uno y cada uno de ellos de por si
y por el todo irrevocablemente renunciando como ^{te} expresam.
renunciaron las leyes de esta mancomunidad irrevocabi-
on y fianza segun y como en ellas y en cada una de
ellas se contiene: En aquella via y forma que mas
haya lugar y permita el derecho otorgan que contra per-
sonas y bienes presentes y futuros se obligan assi
a dar pagar y entregar realmente y con efecto a esta
expresada villa y en su nombre al Depositario del
hauer y rentas de ella los referidos trescientos y cinqu-
enta y siete reales y quatro maravedis, los ciento y

setenta y nueve reales y diez y nueve maravedis de
ellos para el tercer día de Pasqua de Espiritu Santo
de este dicha presente año y los ciento setenta y nueve
reales y diez y nueve maravedis restantes en todo el
mes de Septiembre de él sin mas plazo ni termino,
como a hazer a su Corta y en la forma de su referido
la pared que le falta al dicho Juego de Bolos so-
pena de execucion y costas de la cobranza y para
que a todo ello sean Compulsos y apremiados por todo
rigor de derecho y via mas executiva y sumaria como
por sentencia definitiva de Juez competente pasada
en authoridad de Cosa juzgada, dieron todo en respecti-
bo poder. Cumplido a los Señores Jueces y Justi-
ciar de Su Magestad de qualquiera parte que
sean a Ovia Jurisdiccion se cometieron y renun-
ciaron su propio fuero vecindad y domicilio y la ley
si combenerit de Jurisdictione omnium Judicum con
todas las demas leyes fueros derechos y privilegios

deu favor y la que prohibe la general renuncacion de
ellas en forma. Por Senor D.ⁿ Manuel Vazquez
de Elcoro Alcalde y Juez Ordinario, Manuel Anto-
nio de Mendizabal Themiense de Sindico Procu-
rador General en ausencia del propietario, D.ⁿ
Joseph Antonio de Zulueta Residor, Manuel
de Elcoro Juabe y Juan Bautista de Me-
iztegui Diputados que tambien se hallan presentes
como la mas sana parte de la Justicia y Requi-
simento de esta expresada Villa: Disce-
ron que aprobaban y aprobaron y dieron por
suficiente la fianza contenida en esta Escritura
en quanto puede y deuen y que por lo mismo vaso-
la Condicion de Cumplir la obligacion en ella
contenida dauan y dieron facultad por vno di-
cho para que durante el Citedo año se balgan
de dho Juego de Bolos. En Qui Testimonio asi lo

otorgaron siendo Testigos Juan. Nuñez de Tuxuaga
Joseph de Aguirre Echeverria Joseph Juquin de Larra-
naga Anzpe, y Juan ^{ta} Baup. de Cigaran Secinos
y Presidentes en esta Copresada Villa: Y delos otorgan-
tes y Señores Capitulares aquiener Yo el dho pre-
sente Escribano doy fe e conozco firmaron los que
savian escriuix y por los que dixeron no sauer lo
hizo asi luego uno de dhos Testigos = D. Samuel ^y Fra-
cio de Lico = Samuel Joseph de Mendizabal = D.
Joseph Antonio de Zulueta = Carlos de Sivanni =
Alonso de Yuribe = Juan Fran. de Echeverria Juan
Baup. ^{ta} de Cigaran = Antem Pedro de Acaigotta
Arana =